

REGLAMENTO DE POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXV Tomo CXXXVI	Guanajuato, Gto., a 22 de Septiembre de 1998	Número 76
--------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato, Gto.-- -----	9806
---	------

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Guanajuato, Gto.

El Ciudadano Licenciado Luis Felipe Luna Obregón, Presidente Constitucional del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que lo confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción VI, de la Constitución Particular del Estado; 69 fracción I, inciso b y fracción III, inciso c; 70, fracción VI, 202, 204 fracción III y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 2, 4, y 5 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 14 de fecha 30 Julio de 1998, aprobó el siguiente:

Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO

De su Estructura

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato, y para todos los Cuerpos de Policía que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales, ya por mando expreso de las Leyes, Reglamentos o por Comisión o Delegación especial.

Artículo 2.

En este Reglamento la Policía Preventiva de Guanajuato, será designada como la 'Policía Municipal' la cual estará adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 3.

La Policía Municipal depende orgánica y administrativamente de la Presidencia Municipal para efecto de prestar los Servicios Públicos de Seguridad, Tránsito y Vialidad, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Municipio, la seguridad, el orden público y la vialidad, para otorgar la protección necesarias a la población en caso de siniestros o accidentes, prevenir los

delitos e infracciones con medidas adecuadas para someter cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz social.

Artículo 4.

Al Director General de Seguridad Pública y Vialidad compete dictar las medidas para la observancia de las normas legales en materia de protección y vialidad conforme a las atribuciones que le señale las disposiciones aplicables.

Artículo 5.

Corresponde a la Policía Municipal:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracción a los Reglamentos gubernativos y de policía; así como de proteger a las personas en sus propiedades;
- II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;
- III. Auxiliar al Ministerio Público y a las Autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Proporcionar a la Ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes;
- V. Aprender, en los casos de flagrante delito al delincuente y a sus cómplices, asegurando en su caso los objetos del delito, respetando las garantías Constitucionales, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores probables infractores,
- VI. Observar el cumplimiento de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de la aplicación y cumplimiento de las Leyes y Reglamento, referentes al tránsito de vehículos y peatones;
- VII. Evitar la presencia en la vía pública de mendigos, o de personas que sin la licencia corresponde ejerzan una actividad que por mandamiento expreso lo requiera;
- VIII. Ayudar en la vía pública a toda persona que bajo la influencia del alcohol o cualquier droga estupefaciente, esté imposibilitado para transitar, para llegar a su domicilio o cualquier institución de salud, según sea el caso;
- IX. Conocer la información suficiente respecto de los médicos y de la ubicación de los hospitales sanatorios y de las boticas o farmacias de turno o de guardia, debiendo dar a los particulares los informes que les pidieran sobre todas estas circunstancias;
- X. Reponer al Presidente Municipal cualquier deficiencia de los servicios públicos para su inmediata corrección;
- XI. Vigilar a los vagos y malvivientes con el fin de prevenir la comisión de delito e infracciones;
- XII. Reportar a la Dependencia Municipal competente, cualquier violación en los horarios fijados en los Reglamentos respectivos, con materia de comercio, restaurantes fijos y con extensión en vía pública, bares, cantinas, vinícolas,

centros nocturnos, expendio de bebidas de bajo contenido etílico, y cualquier otro giro similar;

XIII. Realizar las acciones pertinentes para impedir daño en las personas propiedades, y posesiones y derechos y cualquier otra que altere el orden público, o ponga en peligro los bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio;

XIV. Dar la atención debida a los Consejos Corporativos de Seguridad o de Colaboración Ciudadana, atendiendo sus sugerencias en los términos del Reglamento respectivo; y

XV. Coordinarse con las Dependencias Municipales competentes para la realización y práctica de acciones y operativos que se realicen o emprendan para la debida observación de las Leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno que regulan la presentación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De su Organización, Funcionamiento y de las Medidas Disciplinarias

Artículo 6.

La Policía Municipal se organizará para su funcionamiento, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 7.

La Policía Municipal estará constituida por Órganos de Dirección, de Administración y de Operación.

Artículo 8.

Son Órganos de Dirección:

- I.** El Director General de Seguridad Pública y Vialidad;
- II.** El Director de Tránsito y Vialidad; y
- III.** Las Sub - Direcciones, Departamentos y Jefaturas de la citada Dirección.

Artículo 9.

Son Órganos de Administración:

- I.** La Dirección;
- II.** La Sub - Dirección;
- III.** Los Departamentos;
- IV.** Oficinas;
- V.** Almacenes;
- VI.** Depósitos;
- VII.** Talleres; y,
- VIII.** Unidades Logísticas de la Dirección General, etc.

Artículo 10.

Los órganos de operación y la determinación de los Bandos y quien los ejerza, serán establecidos en el manual de operación que elabore la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 11.

La Policía Comercial, Bancaria, Industrial, Auxiliar o cualquiera que fuera su denominación se coordinará y ajustará su funcionamiento a las disposiciones que en su caso emita la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, con las restricciones que establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 12.

Los Cuerpos de Policía mencionados en el Artículo anterior, desempeñarán las funciones que les asigne la Ley de Seguridad Pública del Estado y aquellas que les confiera el Director de Seguridad Pública, por acuerdo del Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, en base a la opinión del Ayuntamiento.

Artículo 13.

La Secretaría del Ayuntamiento, coordinará las actividades de la Policía Municipal, con las de otros Municipios, las del Estado y otras entidades Federativas en los términos de los convenios que celebre el Presidente Municipal, por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 14.

El responsable de reclutar personal para integrar la Policía será el Director General de Seguridad Pública y Vialidad, quien lo hará a través de la unidad administrativa que determine.

Artículo 15.

El reclutamiento a que se refiere el Artículo anterior, está sujeto a los requisitos que contenga la convocatoria respectiva, estableciéndose un archivo especial con todos los datos de identificación.

Artículo 16.

El personal que integre la Policía Municipal será:

- I. De línea; y
- II. De servicios administrativos.

Artículo 17.

Para efectos del Artículo anterior se entiende como personal de línea aquel que haya causado alta en la Policía Municipal y que está obligado a cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como cualquier otra disposición aplicable en materia de seguridad pública y las que indique el Director General de Seguridad Pública y Vialidad.

Sus actividades las realizarán en áreas o unidades operativas, sin perjuicio de que en cualquier momento, deba desarrollarla temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 18.

El personal de servicios administrativos lo integran aquellos elementos que por necesidades del servicio, cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal,

quedando excluido cualquier personal civil que a esta dependencia preste servicio administrativo.

Artículo 19.

En la Policía Municipal el personal se considera:

- I. Activo, aquel que está en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo; y
- II. Con licencia administrativa o medica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.

Artículo 20.

Los ascensos a que tuviere derecho el personal que integra la policía municipal, serán siempre a la jerarquía inmediata superior; siempre y cuando haya dado cumplimiento a los requisitos de promoción que para tal efecto se fijen por el Consejo de Honor y Justicia, o bien por disposición superior con fundamento en este Reglamento.

Artículo 21.

El Director General de Seguridad, y, o los superiores en rango, podrán imponer las medidas disciplinarias a sus subordinados y responderán del cumplimiento del personal que integra la Policía Municipal en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 22.

Además de las obligaciones consignadas en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, los policías tendrán los siguientes deberes:

- I. Honrar con su conducta a la Policía Municipal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en su vida cotidiana;
- II. Cumplir fielmente las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos en que les han sido comunicadas;
- III. Asistir a la Academia de Policía y a los Centros de Capacitación que señale el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Titular de Seguridad en el Gobierno del Estado, siempre con el propósito de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que contribuyan a su superación.
- IV. Ser disciplinado y amable con sus superiores y respetuoso y atento con sus subordinados.
- V. Conocer la organización de las Unidades Administrativas y Operativas que integran a la Policía Municipal;
- VI. Avisar invariablemente, por sí o por medio de terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios, ya sea por causa de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, la cual deberá presentarse en un plazo de setenta y dos horas a partir del momento en que se dio el aviso; ya que en caso de no hacerlo así, se procederá a levantar el acta administrativa correspondiente para aplicar la sanción conducente;
- VII. Auxiliar al personal de Bomberos voluntarios así como al de la Cruz Roja;

- VIII.** Reportar de las deficiencias de alumbrado, vialidad, agua potable y drenaje;
- IX.** Ser respetuoso y atento con los Ciudadanos;
- X.** Auxiliar a toda aquella persona que le solicite apoyo en actos conexos al servicio;
- XI.** Dar aviso a la cruz roja, o a los servicios médicos urgentes del Hospital Civil en casos en que se requiera atención medica urgente;
- XII.** Usar el uniforme reglamentario, a excepción del Director y personal administrativo, portando su placa y credencial de identificación, firmada por el Presidente Municipal y el Director de Seguridad con vigencia de un año, para poder hacerlo plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, en las que aparezca claramente su nombre completo, su fotografía y su número de placa;
- XIII.** Conducir y presentar a los presuntos infractores a la Agencia del Ministerio Público que corresponda o en su caso, al Consejo Tutelar para Menores;
- XIV.** Auxiliar a las Autoridades Judiciales y Administrativas; y
- XV.** Realizar acciones de auxilio en caso de siniestros o accidentes, de acuerdo al Plan Estatal o Municipal de Protección Civil.

Artículo 23.

Ningún integrante de la Policía Municipal podrá detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique.

Artículo 24.

Los miembros de la Policía no podrán vejar a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute, debiendo utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho, y tan solo la fuerza razonable cuando fuera necesario, en la prevención y arresto por infracciones administrativas.

Artículo 25.

Los policías no podrán recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones, en términos de lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 26.

Se prohíbe a la policía el uso de grados o insignias reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Artículo 27.

Los vehículos al servicio de las corporaciones policiales deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar placas de circulación. Queda prohibido el uso de vehículos que se hubieren detenido con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.

Artículo 28.

Las medidas disciplinarias son las sanciones a que se hacen acreedores los elementos de la Policía Municipal cuando desacten los principios de actuación y las

obligaciones que la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales que le asignen.

En la aplicación de las medidas disciplinarias se respetará la garantía de audiencia de probable infractor, las cuales solo podrán ser aplicadas por el Consejo de Honor y Justicia de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de los hechos que la motiven.

Artículo 29.

En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Suspensión temporal de funciones; y
- V. Baja definitiva.

La amonestación es el acto por el cual el superior advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones conminándolo a corregirse. La amonestación será por escrito.

Por arresto se entenderá la reclusión que sufre un subalterno por faltas graves dentro de servicio o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario. Toda orden de arresto de deberá hacerse por escrito, especificado el motivo y duración del mismo.

El Reglamento respectivo determinará las competencias y criterios conforme a los cuales se impondrá el arresto.

El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del elemento policiaco afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

Por suspensión temporal de funciones se entenderá la cesación temporal de las funciones de trabajo, de aquel elemento que incurrió en una falta o indisciplina.

Por baja definitiva se entenderá la cesación total de las funciones de trabajo de aquel elemento que incurrió en falta o indisciplina.

Artículo 30.

Se entiende por baja de la Policía Municipal al acto por el cual un miembro de la misma deja pertenecer a dicho cuerpo en los casos y en las condiciones que este Reglamento contempla.

Artículo 31.

La baja de Policía Municipal podrá ser solicitada voluntariamente por los interesados, la que en su caso podrá ser concedida.

Artículo 32.

La baja obligatoria procederá por las siguientes causas:

- I. Por faltar injustificadamente de tres días consecutivos;
- II. Por determinación del Consejo de Honor y Justicia en los casos que señala expresamente este Reglamento;
- III. Por auto de formal prisión en la comisión de delitos intencionales dictado en contra del elemento;
- IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal y en causa de estado en contra del elemento activo;
- V. Por incapacidad física permanente del elemento activo para seguir desempeñando las funciones propias de la Policía Municipal;
- VI. Por pérdida de la confianza;
- VII. Por las demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente, y,
- VIII. Por defunción.

CAPÍTULO TERCERO

De las Condecoraciones Estímulos y Recompensas.

Artículo 33.

El Director General de Seguridad con base en el dictamen que emita la Presidencia Municipal con acuerdo del Consejo de Honor y Justicia, y en base al Reglamento respectivo otorgará recompensas, en forma y medida que se estime procedente, a los elementos de la Policía Municipal que se hagan acreedores a ellas.

Artículo 34.

Los elementos de la Policía Municipal tendrán derecho a las siguientes condecoraciones.

- I. Al valor policial,
- II. A la perseverancia; y
- III. Al mérito.

En cada caso, se podrá otorgar un estímulo económico adicional, debiéndose sujetar a la disponibilidad presupuestal del caso.

Artículo 35.

La Condecoración al valor policial consiste en medalla y diploma y se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las acciones encomendadas por la Ley con riesgo grave para su vida o su salud.

Artículo 36.

La condecoración a la perseverancia consiste en medalla y diploma y se otorga a los elementos de la Policía Municipal que hayan mantenido su expedición ejemplar y que cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

Artículo 37.

La condecoración al mérito se conferirá a los elementos de la Policía Municipal en los casos siguientes:

- I. Al mérito ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y a la dignidad de la Policía Municipal; y,
- II. Al mérito social, cuando se distinga profesionalmente en la presentación de los servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Policía Municipal.

Artículo 38.

Los estímulos y recompensas se otorgarán a los elementos de la Policía Municipal cuando se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 39.

Mientras la Presidencia Municipal y el Consejo de Honor y Justicia no establezcan las prestaciones del personal de policía, se otorgarán las fijadas en la Ley la materia.

CAPÍTULO CUARTO

Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 40.

Se crea el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el cual será competente para.

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de la Policía Municipal contra los principios de actuación previstos en este Reglamento así como a las normas disciplinas del cuerpo policial,
- II. Conocer y resolver los recursos de inconformidad previstos en este Reglamento;
- III. Otorgar condecoraciones, estímulos y recompensas;
- IV. Aplicar correctivos disciplinarios a los Oficiales superiores por faltas cometidas en el ejercicio de su mando; y,
- V. Turnar las denuncias de hechos realizados por elementos en activos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad que puedan constituir delito, a la autoridad competente a la Instancia Municipal competente.

Artículo 41.

El Consejo de Honor y Justicia se integra y será presidido por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario que será del Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un vocal que será el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento; y,

- IV.** Dos vocales, nombrados por el Ayuntamiento, y serán personas de reconocida solvencia moral en la comunidad.

Artículo 42.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y buena reputación de la Policía Municipal y combatirá las conductas lesivas para la comunidad o la corporación.

Artículo 43.

Las decisiones del Consejo de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos, teniendo en todo caso el Presidente del mismo voto de calidad.

Artículo 44.

En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y en los casos sobre reputación y faltas se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.** Desde luego hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas que a su juicio considere pertinentes;
- II.** Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalada día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación para resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días siguientes;
- III.** El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificará por escrito al interesado; y,
- IV.** En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO QUINTO

Del Recurso

Artículo 45.

En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad ante el mismo Consejo, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el Recurso de Inconformidad dentro del plazo señalado, el Consejo lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes:

CAPÍTULO SEXTO

De la Academia o Institución de Instrucción Policial.

Artículo 46.

La Academia o institución policial será la responsabilidad de capacitar teórica y prácticamente a los elementos que integran la Policía Municipal, a quienes imbuirá el

espíritu de servicio y respeto permanente para sus habitantes, así como de estricto sentido de la disciplina, responsabilidad, honestidad y lealtad institucional.

Artículo 47.

La Academia o institución de instrucción policial impartirá sus cursos básicos, medios y superiores de especialización de actualización de promoción, así como los que resulten necesarios para el mejoramiento profesional de policía y que permitan crear al policía de carrera.

Artículo 48.

Será obligatorio para el personal, asistir a los cursos que le sean asignados para lograr una mayor superación profesional.

Artículo 49.

La Academia o Institución de Instrucción Policial tendrá además las atribuciones que le señala su propio Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan los Reglamentos y todos las disposiciones anteriores sobre esta materia.

Artículo Tercero.

Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá el Ayuntamiento con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, los principios generales de Derecho y demás ordenamientos aplicables.

Dado en la Presidencia Municipal de Guanajuato, a los 30 días del mes de Julio de 1998.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Síndicos:

Lic. Juana Villaseñor Buchanan

Lic. Carlos Torres Ramírez.

Regidores:

Lic. Luis L. Sangrador Morales

C. Juan R. Bonilla Aguirre.

Lic. Ma. Elsa Meave Acosta

C. Lorenzo Gasca Bernal.

Ing. José A. Montoya Martínez

C.P. Jorge Barajas Olvera

Dr. Ramón Lanza Corta López

C.P. Nicolás Reyes López.

Ing. Juan C. Delgado Zaráte

C. Karen Burstein Campos.

Dr. Juan F. Reyes Millan

Dr. Luis F. Sosa Luna.

Presidente Municipal
Lic. Luis Felipe Luna Obregón

Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Luis R. Pérez Velázquez.

(Rúbricas)